



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 3160**

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y*

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con Radicado No. ER 41833 del 15 de noviembre de 2005, se denunció la contaminación auditiva, generada por un taller de metalmecánica ubicado en la Avenida 22 No 39-29 de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja-, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 27 de octubre de 2006, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico N° 8050 del 31 de octubre de 2006 mediante el cual se constató que: "**Situación Encontrada:** Con el fin de conocer claramente la contaminación auditiva generada por un taller de metalmecánica, se realizó la visita el día 27 de octubre del 2006, la cual fue atendida por el señor Mauricio Cárdenas, familiar de uno de los propietarios del predio. **Análisis de cumplimiento:** En el momento de la visita se encontró que en la dirección de la queja se encuentra una edificación de dos plantas la cual se encuentra desocupada y lista para arrendar oficinas, por lo que se pudo establecer que actualmente NO se presenta contaminación auditiva en el predio. Por lo tanto se sugiere dar auto de archivo al presente requerimiento."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además,

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 1 6 0

indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, el día 27 de octubre de 2006 se verificó que el taller de metalmecánica ubicado en la Avenida 22 No. 39 – 29 de esta ciudad ha cumplido con el radicado No. ER 41833 del 15 de noviembre de 2005.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría NO encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RS 3160

sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado ER 41833 del 15 de noviembre de 2005, en contra del propietario del inmueble ubicado en la avenida 22 No. 39 - 29 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER 41833 del 15 de noviembre de 2005, por presunta contaminación auditiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 22 NOV 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Angela Maria Rubiano C.  
Revisó: José Manuel Suárez D.

**Bogotá sin indiferencia**